

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 14.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8987

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Núm. 1691

Secretaría.—Circular

Pasaportes

En vista de que algunos preceptos de la circular número 2290 sobre pasaportes, inserta en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia número 8871 de fecha 27 de Octubre último, no se ajustan a lo preceptuado en el R. D. de 2 de Mayo de 1922 (*Gaceta* del 24), dando lugar a erróneas interpretaciones, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Según el artículo 17 del citado R. D., corresponde a mi autoridad, expedir a los súbditos españoles de esta provincia, que se propongan ir a otras naciones, el pasaporte de identidad para entrar y residir en ellas, el cual les acreditará ante las autoridades de las mismas, así como ante los representantes diplomáticos y consulares de España en aquéllas. Dicho documento, se ajustará al modelo adoptado por la Conferencia de Pasaportes celebrada en París el 21 de Octubre de 1920, reintegrándose con arreglo a la Ley del Timbre; y por derechos de expedición, cobrará la oficina correspondiente una peseta en metálico, conforme a lo prevenido en dicho artículo 17.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirá, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos exigidos para los pasaportes individuales, excepto el de la impresión digital, y en cuanto a los hijos se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

3.º A los efectos de percepción del impuesto del Timbre y del derecho de expedición será considerado como un sólo pasaporte el colectivo para familias a que se refiere el párrafo anterior.

Los pasaportes ya individuales, ya colectivos, pueden expedirse para un sólo viaje por el tiempo de duración de éste o para todos los que el portador necesite hacer durante el plazo de dos años prorrogable a instancia del interesado. Una vez utilizadas las hojas de un pasaporte tendrá que ser reemplazado por otro nuevo, prohibiéndose y no siendo admisibles las adiciones de hojas sueltas.

4.º Cuando se trate de pasaportes ya sean individuales, o colectivos, cuyo titular le cause molestias o perjuicios, el trasladarse a esta Capital, podrá éste dirigirse al Alcalde respectivo, quien en este caso solicitará de este Gobierno la remisión del impreso o impresos necesarios, y una vez en su poder, el referido Alcalde, lo extenderá con todos los datos, bajo su responsabilidad, estampando los Comandantes de puesto de la Guardia Civil, cuando se trate de varones mayores de catorce años, según dispone el citado artículo

17, las huellas dactilares de los interesados. Los Alcaldes remitirán dichos impresos a este Gobierno, para que en él se registren, sellen y autoricen, por cuyo motivo dejarán de llenar o extender el número del pasaporte y la fecha de su expedición; certificando dicho Alcalde al enviarlos que la persona a quien se contrae el documento es vecino del pueblo, y mencionando el padrón en que aparece. El Comandante del puesto de la Guardia Civil comunicará, por su parte, a este Gobierno que ha impreso las huellas digitales en el documento de que se trata y que le constan la identidad y vecindad de la persona a cuyo favor se expide, conforme lo preceptuado en el artículo 18.

5.º Cuando el pasaporte se refiera a un obrero que vaya a trabajar al extranjero, se tendrán en cuenta los requisitos que previene la circular de este Gobierno número 1680 inserta en este mismo **BOLETIN OFICIAL**, cumpliéndose estrictamente lo que en la misma se dispone.

6.º La expedición de cada pasaporte se solicitará por instancia en papel de la clase 8.ª de una peseta, y contendrá necesariamente, el nombre y apellidos del interesado, vecindad, edad, estado, profesión y motivo u objeto del viaje, expresando la nación o naciones donde desea ir, reseñando con un ligero extracto los documentos oficiales necesarios expedidos por las autoridades competentes y reintegrados conforme a la Ley del Timbre, sin omitir en los extractos, el lugar, fecha y autoridad que efectuó la expedición; cuyos documentos exhibirán los interesados en el acto de la expedición del pasaporte, los cuales les serán devueltos excepto la instancia que quedará como antecedente.

7.º Como aclaración a los párrafos primero y cuarto, la oficina de este Gobierno cobrará en metálico, la peseta de derechos de expedición, toda vez que por el mismo se expiden los pasaportes y se facilitan los impresos; quedando en su consecuencia derogada la referida circular número 2290, en todo cuanto contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente.

Palma 15 de Julio de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares

del real decreto de amnistía e indulto general de fecha 4 del mes actual (*Gaceta* del 5 y D. O. número 150).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan por el citado Real decreto se aplicarán de oficio en la Jurisdicción militar por los Capitanes Generales de las regiones Baleares y Canarias y el General en Jefe del Ejército de España en África o por su delegación los Comandantes Generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Fiscal jurídico militar de la región o territorio, pudiendo prescindirse de esta previa audiencia al Ministerio fiscal cuando se trate de expedientes judiciales. Será competente la Autoridad en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento o en el que estuviera tramitándose. El Consejo Supremo aplicará únicamente el Real decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia, sin otra excepción que la que se consigna en la regla 13.

2.ª Para la concesión de los beneficios de la amnistía e indulto general, se tendrán en cuenta rigurosamente los requisitos, circunstancias y condiciones que en dicho Real decreto se detallan, especialmente los artículos 2.º y 9.º

3.ª Contra las providencias que dicten el Consejo Supremo o las autoridades judiciales sobre la aplicación de la amnistía, podrán alzarse los interesados en el plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la notificación ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso. Contra los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales en la aplicación de indulto general, podrán alzarse los interesados en igual plazo al señalado en el párrafo anterior, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina que dictará providencia firme, teniendo igual carácter las resoluciones que dicte dicho alto Cuerpo sobre aplicación del indulto en los procedimientos de que haya conocido en única instancia. El recurso podrán promoverlo los interesados por escrito o por manifestación verbal al funcionario que les notifique la resolución.

4.ª Los desertores indultados se incorporarán a filas en el plazo prudencial que en cada caso señale la Autoridad judicial, sin que pueda exceder de un mes, para completar en ellas el mismo tiempo de servicio que los de su reemplazo y situación.

5.ª Con arreglo al caso tercero del artículo 4.º del Real decreto, quedan exceptuados del indulto total los que hubieran realizado la desertión perteneciendo a los Cuerpos de África, aplicándoseles sin embargo, los beneficios concedidos en el número 1.º de dicho artículo 4.º, por razón de la pena im-

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

(*Gacetas* 21 y 22 de Julio)

Núm. 1680

Gobierno Civil

Circular.—Pasaportes

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El Subsecretario Gobernación con fecha de ayer dice lo siguiente:—Consul de España en Cete señala conveniencia que se prevenga a obreros que vayan a mediodía Francia el peligro de encontrarse sin trabajo por restricciones puestas por Gobierno Francés con vendría por tanto que se cumpla y hágase cumplir en provincias estrictamente disposiciones artículo 18 del Real decreto sobre pasaportes y a quienes lo soliciten para ir a trabajar a Francia se les prevenga sobre las dificultades que puedan hallar.»

Lo que he dispuesto se haga público en este **BOLETIN OFICIAL**, a fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, lo hagan saber al vecindario de sus respectivos términos municipales, por los medios de costumbre, a cuyo objeto se inserta a continuación el párrafo 2.º del artículo 18 del Real decreto de 2 de Mayo de 1922 (*Gaceta* del 4), que dice textualmente así:

«Cuando el pasaporte se refiera a un obrero que vaya a trabajar al extranjero, el Alcalde acompañará al mismo ya extendido, el contrato de trabajo original y personal visado por el Consul de España en el punto en que haya de cumplirse. En este contrato constará la obligación del contratante de repatriar al obrero y satisfacer los gastos de transporte y de su alimentación en ruta, y remitirá la carta de pago que acredite haber depositado, en la Caja provincial de Depósitos, a disposición del Gobernador, la cantidad bastante a garantizar el compromiso.»

Palma 15 de Julio de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

puesta y debiendo entenderse que la excepción alcanza tanto a los presentes en esos Cuerpos al desertar, como a los que cometieron la desertión estando con licencia temporal o al incorporarse.

6.º El indulto total que concede el artículo 4.º número 5.º del Real decreto a los militares responsables de faltas graves y leves, alcanza a las cometidas si el expediente está tramitándose o el correctivo se encuentra extinguido, debiendo considerarse comprendidos en el mismo a los individuos incurridos en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin autorización o dejado de pasar la revista anual, debiendo estos últimos cumplir con este requisito en el plazo de dos meses, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia concedida.

7.º En las causas en tramitación en que sea dudoso si al hecho perseguido alcanzan los beneficios de la amnistía o indulto general, el Ministerio fiscal no desistirá de la acción penal conforme autoriza el artículo 10 del Real decreto y continuará la causa hasta dictarse sentencia firme, haciéndose entonces aplicación del mismo, si así correspondiera por razón del delito declarado o penalidad impuesta.

8.º Los individuos a quienes alcanza la amnistía o indulto total y se hallen incorporados a Cuerpos de disciplina o a los de Africa en virtud de las penas o correctivos impuestos, continuarán en

los mismos hasta cumplir el tiempo de servicio que les corresponda, como los demás individuos no castigados de su reemplazo y situación.

9.º Para la aplicación del apartado f) del artículo 1.º del Real decreto a los militares que hubieran contraído matrimonio sin cumplir los requisitos legales, los Generales, Jefes y Oficiales, deberán solicitarlo de S. M., acompañando a la instancia certificación del acta civil de matrimonio, legalizada en el caso de haberse celebrado fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Estas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio y cursadas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien con su informe las elevará a este Ministerio para que sean resueltas de Real orden.

10. Las Autoridades judiciales que hayan dispuesto la formación de expediente contra Oficiales por haber contraído matrimonio sin Real licencia, reclamarán los autos de los Jueces instructores y con su informe los elevarán al Consejo Supremo, para que con el suyo los remita a este Ministerio para su resolución definitiva.

11. Si algún Oficial hubiese sido separado del servicio por contraer matrimonio con infracción de las disposiciones legales, solicitará de S. M. la aplicación de los beneficios de esta amnistía en la misma forma que se prescribe en la regla 9.º

12. A las clases e individuos de tropa condenados hasta la fecha del Real decreto por haber contraído matrimonio, con infracción de las disposiciones reglamentarias, les será aplicada la amnistía por las Autoridades judiciales.

13. Se aplicarán también los beneficios de este Real decreto a los Sacerdotes y Jueces militares sancionados en el territorio de las respectivas Autoridades judiciales, por haber autorizado matrimonios de Oficiales, clases e individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias.

A los sancionados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina les aplicarán la amnistía las Autoridades de los distritos donde se instruyeran las sumarias. Las causas de esta clase que se hallen en tramitación serán sobreseídas si están conformes los procesados en que se les apliquen los beneficios de la amnistía. En otro caso, se continuarán los procedimientos hasta su fallo definitivo, haciéndose entonces, si hubiera lugar a ello, aplicación de la gracia que concede el repetido Real decreto.

14. Tendrá carácter urgente la aplicación del Real decreto, remitiéndose mensualmente a este Ministerio por las Autoridades judiciales o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina relación nominal de los procesados o reos a quienes se hubieran otorgado sus beneficios.

15. Los Jefes de los Establecimientos penales o los de Cuerpos en que se encuentren los interesados remitirán con la mayor urgencia a las respectivas Autoridades militares las hojas históricas penales, las de servicios o filiaciones a quienes puedan alcanzar el beneficio de que se trata, acompañándolas de los informes de conducta que se ajustarán a la mayor escrupulosidad y exactitud.

16. Cualquiera que sea la fecha en que se haga aplicación de los beneficios del Real decreto, surtirán todos los efectos desde la fecha en que fué publicado. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN Señor... (Gaceta 18 de Julio)

GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento sobre población y términos municipales, se publican a continuación los modelos con arreglo a los cuales ha de confeccionarse el padrón de habitantes de los términos municipales.

Madrid, 5 de Julio de 1924. — Director general, Calvo Sotelo.

Modelo número 1

AYUNTAMIENTO DE

HOJA NUM.

PROVINCIA DE

Empadronamiento municipal en 1.º de Diciembre de 19....

(Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.)

Distrito municipal de... Sección denominada... (En Asturias y Galicia) Parroquia de... Nombre de la entidad de población (a)... Barrio de... Arrabal de... Caserío de... Casa o vivienda diseminada núm....

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad, negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen, a igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Calle, plaza, etc... Casa núm..., piso... Cuarto... Número de habitaciones... (No se incluyen el lavadero, cocina, pensión, retrete, cuarto de baño, pasillo ni las habitaciones destinadas a almacén, oficina, tienda o taller.)

HOJA DE INSCRIPCION que, para formar el Padrón municipal, presenta D... como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 19....

Table with 12 columns: 1. APELLIDOS (NOMBRE, Primero, Segundo), 2. SEXO, 3. FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año, Ayuntam., Provincia), 4. NACIÓN (de que es súbdito o ciudadano, Nacionalidad, de los extranjeros), 5. ESTADO CIVIL, 6. PARENTESCO o razón de convivencia con el cabeza de familia, 7. ¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?, 8. OCUPACIÓN principal o modo de vivir, 9. RESIDENCIA LEGAL (Ayuntamiento, Provincia), 10. SITIO DONDE SE HALLAN LOS AUSENTES (Ayuntamiento, Provincia), 11. Clasificación vecinal de los habitantes.

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea. (b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente del partido, uniéndose las dos para formar una sola.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

PADRON MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes que se inscribieron en este término el día 1.º de Diciembre de 19...

NUMEROS	Calle, plaza, paseo, caserío, corral, etc.	Número de la casa o de la vivienda	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		Soltero, casado o viudo	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	Sabe leer?	Sabe escribir?	NATURALEZA		Profesión u ocupación	RESIDENCIA LEGAL punto donde tiene su residencia como vecino o como domiciliado		Tiempo que lleva de residencia en este Ayuntamiento donde se inscribe	¿Es ausente? ¿Es transeunte? Se pondrá A o T según proceda	Clasificación vecinal del habitante
				Varón	Hembra					Ayuntamiento	Provincia (y para los extranjeros) Nación		Ayuntamiento	Provincia (y para los extranjeros) Nación			

(a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado o transeunte.

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

CUADERNO AUXILIAR que comprande el número de vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes, con distinción de sexo, inscriptos en cada una de las hojas del empadronamiento, verificado el día 1.º de Diciembre de 19...

NOMBRE de cada entidad de población	NOMBRE de la calle, plaza, avenida, travesía, ronda, etcétera	Número que tiene la casa o la vivienda	Distancia a la capital del Ayuntamiento Metros	NÚMERO de la hoja de inscripción	RESIDENTES								Transeuntes	TOTAL GENERAL						
					A Presentes				B Ausentes					C	A + B Población de derecho			A + C Población de hecho		
					Vecinos		Domiciliados		Vecinos		Domiciliados				TOTAL	TOTAL		TOTAL		
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total general

- (a) Cada entidad de población se designará con el mismo nombre que tenga. En las provincias de Asturias y Galicia se pondrá, además, el nombre de la Parroquia. Si se trata de hojas de viviendas diseminadas, sin nombre propio, se pondrá: "Entidad diseminada".
- (b) Si la entidad no tiene calles, plazas, etc., se pondrá el nombre o la clase del grupo que tenga en la casilla anterior, y lo mismo se dice si se trata de hojas de viviendas que no tienen nombre especial.
- (c) Cuando se trate de entidades de población de cinco o más edificios y albergues, vivienda o casa diseminada, y no se conoce a punto fijo la distancia, bastará consignar si dista 500 o más metros o menos de 500 metros.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN del Padrón municipal de 1.º de Diciembre de 19...

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL			Residentes presentes	Transeuntes	Población de hecho.
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total general			
Residentes presentes										
ausentes										
Población de derecho										

El Alcalde,

Número total de individuos inscriptos que pertenecen a:

A Ejército de tierra.

B Ejército de mar.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

CUENTA de ingresos y gastos que han tenido lugar durante el segundo trimestre del año 1924 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

REGISTROS

INGRESOS	Pesetas
Demasia a «San Cayetano»	15'00
«Santa Catalina»	15'00
«Synbelina 1.ª»	188'50
«Synbelina 2.ª»	190'00
Remuneraciones por servicios en interés de particulares	
«San Luis» (Por accidente)	4'00
«San Antonio 2.º» (Prueba de una caldera de vapor)	2'00
«San Antonio 2.º» (Por denuncia contra las labores)	6'00
«Baja» (Copia del plano de demarcación)	10'00
Total.	430'50

GASTOS	Pesetas
Alumbrado, s[er] de la Compañía Mallorquina de Electricidad	11'10
Idem. Alquiler de contador. s[er]	3'00
Abono telefónico 2.º trimestre de 1924. s[er]	20'00
Al escribiente D. Antonio Vei- ret, por el trimestre. s[er]	225'00
Varios s[er] del Conserje	10'00
Total.	279'10

RESUMEN

Déficit en 31 de Marzo de 1924	178'50
Gastado durante el segundo trimestre de 1924	279'10
Total.	457'60
Ingresado durante el id. id. de idem.	430'50
Déficit en 30 de Junio de 1924	27'10

Palma 3 de Julio de 1924.—El Inge- niero Jefe, Ignacio Vidal.—V. B.—El Gobernador, Jerónimo Martel.

Num. 1702

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA

Para las más rápida y eficaz aplica- ción del R. D. de indulto, los Fiscales municipales solicitarán de los Jueces respectivos si éstos no lo hubieran he- cho de oficio que se aplique dicho R. D. de 4 del actual a todos los condenados en juicios de faltas.

Igualmente comunicarán a dichos Jueces el desestimiento del Ministerio fiscal de la acción penal por todos los hechos que se persigan, o cuya perse- cución se iniciare, por los ocurridos con anterioridad y hasta la fecha inclusive, en que se premió dicho Real disposi- ción, inserta en la Gaceta del día 5 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 10 del actual, presentando el oportuno escrito o petición en el expediente de cada juicio de faltas en tramitación.

Palma 19 de Julio de 1924.—Juan Serna Navarro.

Num. 1685

Don Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.

Hago saber: que en providencia del día de hoy dictada en expediente sobre reclusión definitiva del demente José Yern Juan de cincuenta y cinco años de edad, natural de San Carlos, (Ibiza), por haber terminado el periodo de ob- servación a que fue sometido a instancia

del Sr. Gobernador Civil en el Mani- ción de Palma donde se encuentra, ha acordado se emplace a los parientes de dicho alienado a fin de que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente para ser oídos sobre la expresada reclusión, bajo aper- cibimiento de que transcurrido el indi- cado término sin comparecer, se resol- verá sin su audiencia lo que proceda.

Dado en Ibiza a 14 de Julio de 1924. —El Juez, Joaquín Domínguez.—El Se- cretario, Vicente Juan.

Num. 1697

Don Joaquín Todo Mari, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.

Doy fe y testimonio, que en el juicio verbal que se dirá ha recaído la senten- cia, cuyo encabezamiento y parte dis- positiva, con la diligencia de su publi- cación dicen así:

«Sentencia:—En la Ciudad de Mahón a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. Visto el presente juicio declarativo verbal sobre cancelación de derechos legítimos, seguidos entre par- tes, de una, como actora, D. Pedro Vil- lalonga Fuster, y de otra, como de mandada D.ª Catalina Ana Carreras y Orfila y D.ª Juana Carreras y Coll, vecinas que fueron de esta Ciudad y ausentes en ignorado paradero.

«Fallo que debo declarar y declaro extinguidos, mediante su pago, y a mayor abundamiento, por la prescrip- ción, los derechos legítimos de Cata- lina Ana Carreras Orfila y de Juana Carreras Coll, sobre la casa situada en esta Ciudad, calle de Cardona y Orfila, número cuarenta, descrita en el primer resultando, condenando en consecuen- cia a las dos demandadas, a que cancelen los repetidos derechos, lo cual si persistiera su estado de rebeldía, se ejecutara en cuanto ganare firmeza este fallo y lo solicite el demandante. Asi- sin hacer especial declaración en quan- to a costas, lo pronuncia manda y fir- ma D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez Municipal letrado de esta Ciudad. —Antonio Vidal».

«Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez que la ha dictado, en audiencia pública; doy fe. Mahón cuatro Junio de mil novecientos veinte y cuatro, doy fe.—Todo, Secretario».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y a fin de que sirva de notificación a las demandadas, libro el presente visado por el Señor Juez Municipal, en Mahón a cinco Ju- nio de mil novecientos veinte y cuatro. —Joaquín Todo.—V. B.—El Juez Municipal, Antonio Vidal.

Num. 1700

SUBBASTA

El 21 de Agosto de 1924, tendrá lu- gar a las once horas, en la Notaría de D. Asterio Uzué, Palacio 30, la venta en pública subasta, a consecuencia de un procedimiento extra judicial para el cobro de un crédito hipotecario, de las siguientes fincas, situadas en término de Capdepera: una de procedencia de San Vich, que mide 3 áreas 87 centia- reas; y otra con casa llamada Casa Co- sí, de 12 áreas 60 centiares.

Palma 21 de Julio de 1924.

Num. 1690

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de propiedades del Ramo de Guerra de Palma de Mallorca

Hace saber: Que necesitando arren- dar el ramo de Guerra un local en esta Ciudad para alojamiento de las depen- dencias de la Capitanía General de es- tas islas por el presente se convoca a concurso a los propietarios de fincas de esta localidad para que el que desee arrendar alguno de su propiedad con el objeto indicado presente sus ofertas en esta Jefatura sita en la calle del Soc-orro n.º 54 en los días laborables de nue- ve a trece horas donde estará de mani- fiesto el modelo de proposición en un

plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de es- tas islas.

Las condiciones que debe reunir el local son las siguientes:

Capitanía General: Vivienda con co- medor de gala, despacho y ante-despa- cho, salón de recepciones.—Jefe de Es- tado Mayor; Despacho y ante despa- cho.—Sección de E. M.; Despacho para el Teniente Coronel 2.º Jefe de E. M., dos despachos para un Comandante y dos Capitanes de E. M. y oficiales de O. Ms. de los 4 negociados, local para el archivo de los cinco negociados y mesas de los 5 escribientes de O. Ms., gabinete gráfico y almacén de material, sala de dibujo, almacén de material to- pográfico.—Sección de Contabilidad; Despacho para un Comandante y un Capitán. Local para el archivo de la Sección y mesa del escribiente.—Archivo general de la Capitanía.—Registro de entrada.—Estafeta.—Mesa con tres mecanógrafos.—Dormitorio del Oficial o escribiente de guardia.—Sala de re- cibo de visitas.—Biblioteca.—Aloja- miento para el Conserje y Sección de ordenanzas y obrero de la Brigada To- pográfica.—Alojamiento para la Sec- ción ciclista afecta a la Capitanía.—Cuerpo de guardia.—Cochera para un coche.—Parque para un automóvil y una moto con carro al costado, Cuadras para 20 caballos.

Las condiciones a que habrán de su- jetarse las proposiciones y que en su día han de servir de base para el con- trato de arriendo son las siguientes:

1.º Un plazo de duración de un año prorrogable por la tática hasta el máxi- mum de diez años.

2.º El local será destinado a aloja- miento de las dependencias de la Capi- tanía general de estas islas.

3.º Dichos locales se recibirán y entregarán por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros.

4.º Serán de cuenta del propietario los gastos de Notario por su asistencia en el acto del concurso de recepción de ofertas y formación de escrituras o con- tratos, los de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca, las obras de entreti- nimiento y reparo de los desperfectos ocasionados por el uso natural y los de escrituras o convenios en el número de ejemplares que sean necesarios al Ra- mo de Guerra.

5.º Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si el Estado con- tase con edificio propio para el servi- cio a que se refiere este contrato, si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio o dejare de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta estipulada.

6.º El precio máximo de alquiler no será superior de novecientos cin- cuenta pesetas mensuales.

7.º El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga en el R. O. de adju- dicación definitiva y empezará a regir desde el día primero del mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclama- ción alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramita- ción del expediente de arriendo.

8.º En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente, avisando oportunamente al Ramo de Guerra la continuación en caso de convenir aque- llos.

Palma de Mallorca 18 de Julio de 1924.—El Jefe de Propiedades. P. I., Alonso Comas.

Num. 1699

JEFATURA DE TRANSPORTES DE MAHÓN

Debiendo celebrarse la venta por medio de pública subasta de las faluas número 1 y 3 sin accesorios a cargo de esta Jefatura,

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 23 de Agosto próximo venidero, a las 11 de la mañana, en la Plaza de Mahón y establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana número 2, y que el pliego de con- diciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día 23 del actual al 22 del mes de Agosto próxi- mo, ambos inclusive de nueve a trece en el indicado establecimiento y las embarcaciones desde las 10 a las 14 horas de los días citados.

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Admi- nistrativa del ramo de Guerra, apro- bado por R. O. de 6 de Agosto de 1909, (C. L. número 157), con las mo- dificaciones introducidas por la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, en que com- prendan las dos embarcaciones en jun- to, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación y ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invi- tará a los proponentes a que continúen pujando el precio de las suyas respec- tivas durante 15 minutos y si transcu- rrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el plie- go de las mismas se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía o depós to del concurso, que desde luego se adjudica- rá al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 21 de Julio de 1924.—El Pre- sidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don . . . domiciliado en . . . y con re- sidencia en la calle de . . . n.º . . . ente- rado del anuncio publicado en el BOLE- TIN OFICIAL de la Provincia fecha . . . de . . . de . . . para la venta en un solo lote de dos faluas sin accesorios y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a quedar- se dichas embarcaciones por el precio de . . . pesetas (en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente, de fe- cha . . . de . . . de . . . (o el pasaporte de extranjería en su caso o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución indus- trial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Num. 1696

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 11 horas del día primero de Agosto próximo, tendrá lugar en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las esco- petas encontradas abandonadas y ocu- padas a infractores de la Ley de caza, por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados.

Además y por el mismo procedi- miento se procederá también a la ven- ta de 25 fundas de revolver y 25 cor- dones.

Palma 19 de Julio de 1924.—El Te- niente Coronel primer Jefe, Calixto Ro- mero Muñoz.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA